



**RESOLUCIÓN N° 0322-2023/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 19 de abril del 2023

**VISTO:**

El Expediente n° 369-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto del área de 44 937,23 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n° 11161822 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n° V - Sede Trujillo, con CUS n° 176249 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 00881-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 10 de abril de 2023 [S.I. n° 08531-2023 (foja 2)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, “ARCC”) representada por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Néstor Eduardo Fuertes Escudero, solicita la transferencia por Leyes Especiales de “el predio” en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n° 30556”), requerido para el proyecto denominado: “Creación de los Servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de la Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”, identificado con CUI 2508148 (en adelante, “el proyecto”). Para

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 24); **b)** memoria descriptiva, panel fotográfico y plano perimétrico (fojas 25 al 30); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-1249737 (fojas 32 al 36); **d)** certificado registral inmobiliario con publicidad n° 2022-4571072 de la partida registral n° 11161822 (fojas 37 al 192); y, **e)** título archivado (fojas 193 al 249).

**3.** Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

**4.** Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

**5.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2020-VIVIENDA (en adelante “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”).

**6.** Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

**7.** Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

**8.** Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación

presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

**9.** Que, en tal contexto, habiendo la “ARCC” señalado en su plan de saneamiento físico y legal (foja 8), que “el predio” no cuenta con construcción y/o infraestructura existente, se colige que se trata de un terreno; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

**10.** Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, emitiéndose el Informe Preliminar n° 00470-2023/SBN-DGPE-SDDI del 17 de abril de 2023 (fojas 250 al 264) el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n° 11161822 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; **ii)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; **iii)** no se superpone con predio formalizado, predio rural, monumento arqueológico, ni línea de transmisión eléctrica; **iv)** del Oficio n° 000207-2022-DGPI/MC (S.I. 13801- 2022) del Ministerio de Cultura, se visualiza superposición con el área pretendida por la Comunidad Campesina Huanchaco, la cual no se encuentra titulada ni inscrita en el registro de predios; al respecto, en el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, se señala que mediante Informe n° 000008-2023-GRLL-GGR-GRAAT-SGPR-RCT (08-03-2023), la Subgerencia de Predios Rurales del Gobierno Regional La Libertad concluye que no existe ninguna solicitud de trámite de deslinde y titulación de comunidades campesinas sobre “el predio”; **v)** de la consulta al visor de mapas del GEOCATMIN, se visualiza superposición con la concesión minera “LEON 2010” con código n° 030003820 cuyo titular es Representaciones Negreiros S.A.C. y la concesión minera “YSABELITA II” con código n° 030024308 cuyo titular es S.M.R.L. YSABELITA II, situación que fue advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **vi)** de la consulta al visor SIGRID del CENEPRED, se visualiza superposición con la faja marginal de la Quebrada León aprobada con Resolución Directoral n° 1258-2019-ANA-AAA-HCH (02-12-2019), situación que fue advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **vii)** de la revisión de la partida registral n° 11161822 se advierte que del Asiento D00002 al D00068 se encuentran inscritas diferentes anotaciones preventivas y afectaciones en uso; no obstante, en el literal a) del punto IV.1.2. del Plan de Saneamiento Físico y Legal se indica que, de la revisión de las mismas, se concluye que no se encuentran afectando a “el predio”; **viii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **ix)** se encuentra ocupado por el señor César Augusto Vivanco Reyes y presenta obra complementaria de cerco perimétrico de palos y alambre de púas; al respecto, se precisa en el Plan de Saneamiento físico legal, que se encuentra bajo el procedimiento de reconocimiento de mejoras; y, **x)** respecto al área remanente, se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”. En ese sentido, se concluye que la “ARCC” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

**11.** Que, respecto a lo señalado en el numeral iv) del considerando precedente, cabe precisar que, conforme al literal g) del numeral 5.7 de la Resolución Ministerial N° 0468-2016-MINAGRI, Lineamientos para el Deslinde y Titulación del Territorio de Comunidades Campesinas, se define a las zonas pretendidas como áreas sobre las que se cree tener derechos de propiedad, cuya línea de colindancia definitiva resulta de la aplicación del procedimiento de deslinde y titulación. En ese sentido, teniendo en cuenta que la “ARCC” ha señalado en su Plan de Saneamiento Físico Legal que de la consulta realizada a la autoridad competente para conocer los procedimientos de deslinde y titulación de comunidades campesinas, es decir, al Gobierno Regional de La Libertad, este determinó que no existe ninguna solicitud al respecto que involucre a la Comunidad Campesina de Huanchaco; se concluye que, no se están vulnerando derechos de propiedad o en posesión de comunidades campesinas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley N° 30556”; por lo que, es posible continuar con el presente procedimiento.

**12.** Que, adicionalmente, habiéndose señalado que “el predio” se superpone con la faja marginal de la Quebrada León, aprobada con Resolución Directoral n° 1258-2019-ANA-AAA-HCH, se precisa que el mismo constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto,

la "ARCC" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

**13.** Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley n° 30556", se ha verificado que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 15.2 del citado anexo, el proyecto denominado "Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad", señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ARCC" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley n° 30556".

**14.** Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la "ARCC", del Plan de Saneamiento Físico Legal, así como, del Informe Preliminar n° 00470-2023/SBN-DGPE-SDDI, que "el predio" que se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic; no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley n° 30556"; y, por su parte, la "ARCC" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley n° 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley n° 30556".

**15.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de la "ARCC", requerido para el proyecto denominado: "Creación de los Servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la Quebrada El León en los distritos de la Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad", identificado con CUI 2508148, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley n° 30556". Cabe señalar que la "ARCC" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

**16.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

**17.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de "el Reglamento".

**18.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ARCC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley n° 30556", el "Reglamento de la Ley N° 30556", el "TUO la Ley n° 29151", "el Reglamento", "TUO del Decreto Legislativo n° 1192", la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 370-2023/SBN-DGPE-SDDI del 19 de abril de 2023.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN**, respecto del área de 44 937,23 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n° 11161822 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n° V - Sede Trujillo, con CUS n° 176249, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, requerido para el proyecto denominado: "Creación de los Servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la Quebrada El León en los distritos de la Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad", identificado con CUI 2508148.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INDEPENDIZACION - AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS**

**CODIGO : 2508148-QEL/PC10-PE/TI-05**

<b>PROGRESIVA</b>	<b>INICIO (Km)</b>	<b>5+260</b>	<b>FIN (Km)</b>	<b>5+805</b>	<b>LADO</b>	<b>DERECHO/IZQUIERDO</b>
-------------------	--------------------	--------------	-----------------	--------------	-------------	--------------------------

**1. OBJETO:**

El objeto de la presente, es la de realizar la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD INTERESTATAL del área requerida por el Estado, Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N°0060-2021/SBN, 'Directiva para la Inscripción y Transferencia de Predios Estatales requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura en el marco del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192', de fecha 20.10.2020, mediante las cuales se establece los requisitos que el titular del proyecto deberá adjuntar la solicitud de inscripción de transferencia, conforme a lo estipulado en el numeral 5.4 de la Directiva antes señalada, así también como del numeral 6.2, que regula el procedimiento de transferencia de propiedad de predios del estado a cargo de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario - SDDI en aplicación del artículo 41° T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192.

**1. TITULARES**

<b>NOMBRE TITULAR</b>	GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	<b>RUC/DNI</b>	20440374248
<b>CONDICIÓN JURIDICA</b>	PROPIETARIO		
<b>PARTIDA ELECTRONICA</b>	11161822		
<b>NATURALEZA DEL TITULAR</b>	ESTATAL		

**2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO**

<b>ZONIFICACIÓN</b>	ZRE - ZONA DE REGLAMENTACIÓN ESPECIAL
<b>TIPO</b>	Ri - RIESGO
<b>USO ACTUAL</b>	CAUCE DE LA QUEBRADA LEON

**3. UBICACIÓN**

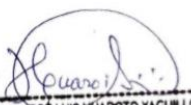
<b>UNIDAD CATASTRAL ACTUAL</b>	--
<b>UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR</b>	--
<b>DENOMINACIÓN</b>	SECTOR VI-A (1)
<b>SECTOR</b>	VI
<b>DISTRITO</b>	HUANCHACO
<b>PROVINCIA</b>	TRUJILLO
<b>DEPARTAMENTO</b>	LA LIBERTAD
<b>REFERENCIA</b>	--

**4. DEL ÁREA A TRANSFERIR**

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	--	--
Área a TRANSFERIR a favor del Estado Peruano - AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS	<b>4.4937</b>	<b>44,937.23</b>
ÁREA REMANENTE TOTAL	--	--



Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez  
Especialista II en Coordinación  
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC



Ing. JOSÉ LUIS HUAROTO YAGUILLO  
Verificador Catastral  
Código: 010052VCPRLX



**5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A TRANSFERIR**

**ÁREA REQUERIDA POR AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS**

PLANO: 2508148-QEL/PC10-PE/TI-05

**DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

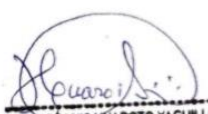
	COLINDANCIA	LONG. (m)
<b>NORTE</b>	COLINDA CON EL PREDIOS INSCRITOS EN LAS PARTIDAS 11135731 Y 11135730 (DEL VERTICE "A" AL VERTICE "I")	535.36
<b>SUR</b>	COLINDA CON EL PREDIO DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC INSCRITO EN LA P.E. 11161822 (DEL VERTICE "M" AL VERTICE "Q")	559.55
<b>ESTE</b>	COLINDA CON EL LOTE EL MILAGRO 3 INSCRITO EN LA P.E. 11141179 (DEL VERTICE "I" AL VERTICE "M")	124.89
<b>OESTE</b>	COLINDA CON EL PREDIO DE CEMENTOS PACASMAYO INSCRITO EN LA P.E. 04028052 (DEL VERTICE "Q" AL VERTICE "A")	71.50

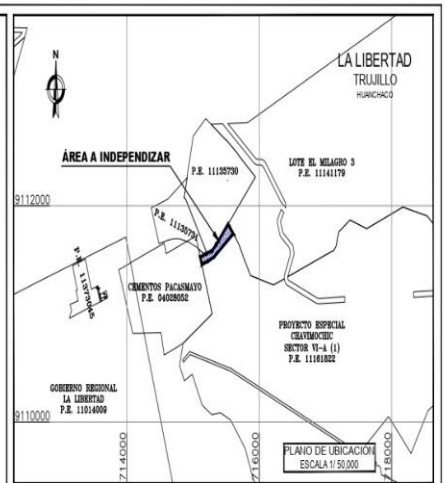
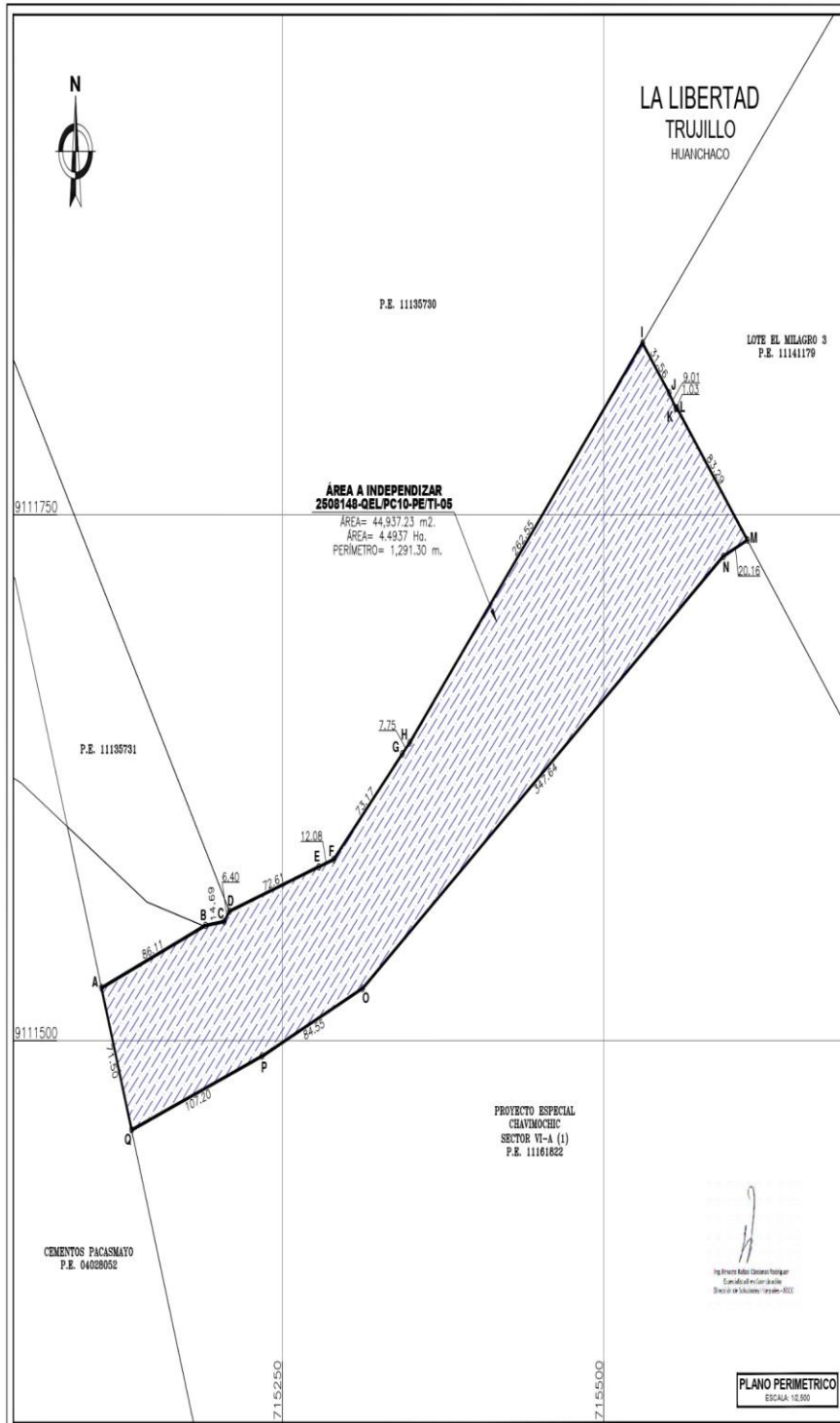
**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORD. WGS84-17S (m)		COORD. PSAD56-17S (m)	
				ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
A	A-B	86.11	91°1'6"	715109.5196	9111525.0694	715360.5716	9111895.5623
B	B-C	14.69	167°0'21"	715190.3734	9111554.6882	715441.4124	9111925.1766
C	C-D	6.40	224°12'59"	715204.9458	9111556.5097	715456.0002	9111927.0001
D	D-E	72.61	145°31'6"	715208.9455	9111561.5096	715460.0002	9111932.0001
E	E-F	12.08	179°59'59"	715278.4384	9111582.5697	715529.4938	9111953.0605
F	F-G	73.17	206°22'54"	715289.9955	9111586.0721	715541.0510	9111956.5630
G	G-H	7.75	180°0'1"	715343.2990	9111636.1995	715594.3551	9112006.6913
H	H-I	262.55	183°9'29"	715348.9440	9111641.5083	715600.0002	9112012.0001
I	I-J	31.56	84°36'3"	715530.0058	9111831.6372	715781.0632	9112202.1331
J	J-K	9.01	173°57'33"	715550.7095	9111807.8204	715801.8007	9112178.2776
K	K-L	1.03	253°32'6"	715555.8694	9111800.4401	715806.9312	9112170.9393
L	L-M	83.29	112°30'21"	715556.8422	9111800.7655	715807.8985	9112171.2629
M	M-N	20.16	71°28'32"	715611.4883	9111737.9027	715862.5457	9112108.3990
N	N-O	347.64	193°44'45"	715592.8609	9111730.1962	715843.9233	9112100.6945
O	O-P	84.55	166°11'9"	715312.4046	9111524.7713	715563.4636	9111895.2661
P	P-Q	107.20	176°40'3"	715234.2343	9111492.5402	715485.2923	9111863.0345
Q	Q-A	71.50	90°1'33"	715132.9166	9111457.5055	715383.9691	9111827.9977
TOTAL		1,291.30	2700°00"				

CUADRO DE RESUMEN DE AREAS					
	AREA REGISTRAL			AREA GRAFICA	
	Ha	m2	Perimetro	m2	Ha
AREA MATRIZ				-	-
AREA A INDEPENDIZAR				44,937.23	4.4937
REMANENTE TOTAL				-	-

  
 Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez  
 Especialista II en Coordinación  
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

  
 Ing. JOSÉ LUIS HUAROTO YAGULLO  
 Verificador Catastral  
 Código: 010052VCPRLX



CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA A INDEPENDIZAR

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERIO	NOS84		PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	86.11	91°11'	715159.5196	9111525.5894	715362.5716	9111895.5623
B	B-C	14.89	167°32'	715190.3734	9111554.6882	715441.4124	9111825.1796
C	C-D	6.40	224°17'59"	715204.9459	9111556.5097	715456.0022	9111827.0201
D	D-E	72.81	149°31'	715208.9455	9111561.5096	715460.0022	9111827.0201
E	E-F	12.08	179°59'59"	715218.4384	9111582.5897	715524.4938	9111883.0605
F	F-G	73.17	209°22'54"	715289.9955	9111586.0721	715541.0510	9111895.5630
G	G-H	7.75	180°01'	715343.2990	9111636.1995	715594.3551	9112006.6913
H	H-I	282.55	183°39'29"	715348.9440	9111641.5083	715600.0022	9112012.0201
I	I-J	31.56	84°36'2"	715530.0058	9111831.6372	715791.0632	9112202.1531
J	J-K	8.01	117°37'13"	715550.7985	9111857.8204	715801.8207	9112178.2776
K	K-L	1.03	253°32'6"	715555.8684	9111863.4401	715806.8312	9112178.2839
L	L-M	83.29	112°30'21"	715558.8422	9111870.7855	715807.8485	9112171.2629
M	M-N	20.16	71°28'31"	715611.4883	9111737.8027	715862.5457	9112108.3990
N	N-O	347.84	187°44'45"	715592.8609	9111730.1962	715843.9233	9112100.6945
O	O-P	84.55	189°11'9"	715312.4046	9111524.7713	715561.4638	9111895.2681
P	P-Q	107.20	176°47'3"	715234.2343	9111402.5402	715485.2923	9111863.0345
Q	Q-A	71.50	80°13'	715132.9166	9111457.5055	715381.8691	9111827.9977
TOTAL		1,291.30	270°00'0"				

CUADRO DE ÁREAS

ÁREAS INDEPENDIZADAS	ÁREA (Ha.)	ÁREA (m.2.)
-ÁREA A INDEPENDIZAR	4.4937	44,937.23

Que tratándose de independencia de predios en los que no sea posible determinar el área, los límites o medidas perimétricas del predio memorando, no se requiere el plano de área. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independencia visado por la autoridad competente, previo asimismo por el verificador cuando corresponda. En concordancia con la CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINALES DE LA RESOLUCIÓN N° 097-2013-SUNARP-08.

NOTA: La conversión del Datum PSAD56 a WGS84 fue realizado con el Software ARCOIS versión 10.6 / factor 8.

APellidos y Nombres / RAZÓN SOCIAL

AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS (ARCC)

CODIGO	CONDICION JURIDICA	PARTIDA REGISTRAL PRELAL
2508148-QEL/PC10-PE/VI-05	PROPIETARIO	11151822
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO
SECTOR	TIPO DE PREDIO	Vº
VI	RÚSTICO	
DENOMINACION	LADO	
SECTOR VI-A (I)	DERECHO / QUJEROO	
PROGRESIVA FINAL	PROGRESIVA FINAL	
5x260	5x805	

PROYECTO: Creación de los Servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las viviendas de la cuenca de la Quebrada El León en los distritos de la Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad, identificadas con CUI 2508148.

RAZÓN SOCIAL: **ÁREA INDEPENDIZADA**

CODIGO: [ ]    UTM: [ ]    ESCALA: [ ]    FOLIO: [ ]    EXPEDIENTE N°: [ ]    LADO: [ ]  
 REVISIÓN: [ ]    FECHA: [ ]    REVISIÓN: [ ]    FECHA: [ ]    REVISIÓN: [ ]    FECHA: [ ]    REVISIÓN: [ ]    FECHA: [ ]  
 WGS84 - 15    18.08.2022    5-350    2508148-QEL/PC10-PE/VI-05    5-805    PI-01